NÚM. 83. Mártes 12 de Julio de 1836. 341

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id..	23
Por seis id..	45
Por un año	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id..	32
Por seis id.	62
Por un año..	120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de esta Provincia.

Por el Ayuntamiento del pueblo de Prádena he sabido con el mas vivo sentimiento, que un terrible incendio ocurrido á las tres de la madrugada del 2 del corriente y avivado por el fuerte uracan que reinaba en aquella hora, redujo á cenizas nueve casas con las caballerías, muebles y efectos que contenian, dejando á sus dueños en la mayor consternacion y miseria; deseoso de aliviar á estos infelices y sin perjuicio de procurar otros medios en su auxilio, he tenido por conveniente publicar esta desgracia en el presente Periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de los pueblos esciten á los vecinos á que se suscriban voluntariamente con las cantidades que les fueren posibles para socorrer á los desgraciados de Prádena, depositándose estos donativos en los respectivos Alcaldes, quienes me darán cuenta al fin del mes de lo que hayan recogido, para adoptar el medio de que llegue á la posible brevedad á manos de los necesitados.

Las calamidades que sufre la clase agricultora, la mas útil de la sociedad, debe escitar nuestro interés con mayor fuerza, y la desgracia de los vecinos de Prádena, á cuyo remedio suscribo yo el primero; confío en que hallaré simpatía en los honrados habitantes de esta provincia. Segovia 9 de Julio de 1836.=*Fernando Guillamas.*

Intendencia de esta Provincia.

Direccion general de correos.=Circular.=El Excelentísimo señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del corriente, ha comunicado de Real órden á esta Direccion lo que sigue.

«Excmo. Sr.=Mientras no se establezca en España un sistema general de Tribunales administrativos, que al paso que ofrezcan al interés individual la suficiente garantía en sus litigios con los intereses comunes de la sociedad, dejen á la administracion toda la libertad de accion, que ha menester para cumplir debidamente con los objetos de su instituto, no es posible destruir del todo ciertos juzgados privativos, que suplen, aunque de un modo imperfecto, á aquellos. A esta clase pertenece el de correos y caminos, sobre cuya abolicion ó existencia se ha formado en esta Secretaría de mi cargo el oportuno expediente; y convencida por él la augusta Reina Gobernadora despues de haberlo exáminado detenidamente, de los graves perjuicios que la prematura estincion del tribunal acarrearía en la actualidad á entrambos ramos, ora por los entorpecimientos que á cada instante encontrarían en su marcha, ora por la paralizacion que ya se nota en muchos de sus negocios, ora, en fin, por el considerable aumento de gastos que resultaría llevando estos negocios ante los tribunales ordinarios, como ya se esperimentó en otra época, se ha servido S. M. resolver que continúen interinamente el juzgado privativo de correos y caminos, y su junta de apelaciones, escepto para los asuntos puramente personales de sus empleados, y en que se traten puntos de fuero personal ó privilegiado que debe cesar enteramente; y es asimismo la voluntad de S. M., que esa Direccion general, en union con la de caminos y canales, proponga un proyecto de ley ó reglamento de un tribunal contencioso-administrativo para todos los negocios de su privativa incumbencia, á fin de que este punto interesante quede definitivamente arreglado.=Lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno en los casos que puedan ofrecerse, y á fin de que lo comunique á todos los empleados del distrito de su administracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1836.=Es copia.=*Miguel Beruete.*

Aunque en la circular de esta Intendencia de 23 de Mayo último inserta en el Boletin núm. 65, y dirigida á los Ayuntamientos de los pueblos, en cuyo término radican fincas de Monasterios y Conventos suprimidos, previne á aquellos, procediesen desde luego al nombramiento é inmediata instalacion de las comisiones de agricultores, que deberán proponer la division conveniente de las fincas para su mas fácil y ventajosa venta, recomendando la mas exacta ejecucion de esta medida conforme al espíritu y prevenciones del artículo 3º del Real decreto de 19 de Febrero de este año, y el 10 de la Real instruccion de 1º de Marzo siguiente, cuyo objeto aclaraba de un modo terminante sin dejar lugar á dudas sobre su ejecucion, y exigia que de quedar en verificarlo, se me diese inmediato aviso: son muchos los Ayuntamientos que hallándose en aquel caso, aun no lo han efectuado, y la mayor parte de los que lo han hecho, ex-

ponen como obvices para llevar á cabo este servicio, dudas poco fundadas, y dificultades de obvia resolucion; y clasificándolas para su remocion, he acordado las resoluciones siguientes.

1ª Las comisiones que piden se las provea de un conocimiento circunstanciado de las fincas, acudirán á la Contaduría de Amortizacion por la que se les dará notas espresivas de los datos de esta clase, que se hallen en los documentos procedentes de los mismos conventos, ó los apeos originales que existan bajo devolucion y recibo de los Alcaldes ó sugetos por ellos autorizados que al efecto sa presenten en dicha oficina. Pero deberán tener entendido estas comisiones, que los datos que resulten del desempeño de su encargo, son los que deben aclarar la obscuridad que ofrecen muchos de los documentos recogidos de los conventos, y suplir á las considerables faltas que en ellos se advierten; sirviéndose al efecto de los cuadernos de catastro, y de los informes y demas medios indagatorios peculiares del conocimiento y accion de autoridades locales, como las Justicias y Ayuntamientos, cuya ventaja sin duda se ha tenido presente en la soberana resolucion de esta medida, que sería ilusoria no usando dichas autoridades de los medios indicados con celo y eficacia.

2ª Aquellas comisiones que hayan creido cumplir con su encargo remitiendo á esta Intendencia relaciones limitadas á enumerar y describir los predios, deben tener entendido que siendo el objeto principal de su cometido proponer las suertes en que convendrá dividir las fincas para que sacadas á subasta, puedan atraer el mayor número posible de compradores sin menoscabo de su valor en venta, no se tendrá por evacuado su encargo, mientras no hayan presentado la propuesta de la indicada division en suertes.

3ª Las que al proceder á esta division y propuesta hallen motivo á dudar de si alguno de los predios que deban entrar en la composicion de aquellas suertes, no está en el caso de venta por haber sido enagenado en los años de 820 á 823, deberán consultar el expediente original de la venta en que se presuma haber sido comprendidos, y que debe obrar en el archivo del juzgado respectivo, y usar de los medios indicados en la resolucion 1ª.

4ª Aquellos Ayuntamientos que han nombrado á los individuos de la comision en concepto de peritos agrimensores y tasadores, deberán rectificar este nombramiento hecho en concepto herrado, supuesto que la tasacion no corresponde á las comisiones de agricultores, cuyo objeto queda ya bastante aclarado.

5ª Finalmente, los Ayuntamientos que pidan á esta Intendencia la aprobacion de los nombramientos que han hecho de comisionados agricultores, deberán suponer una aprobacion tácita en el concepto de que en aquellos hayan procedido con el celo y discernimiento que les he recomendado, y que la importancia del objeto exige.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 7 de Julio de 1836.=*Miguel Beruete.*=A los Ayuntamientos, en cuyos pueblos radican fincas de monasterios y conventos suprimidos.

Venta de bienes nacionales.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 10 del corriente mes, me ha remitido el Boletin oficial de la venta de bienes nacionales núm. 12 que sigue:

Número 34.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Badajoz se han señalado los dias 23, 30 y 31 de Julio próximo, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad para los remates de las fincas que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1º de Marzo último se verificarán en los mismos dias y hora de once á doce de la mañana en esta capital y Casas Consistoriales, ante los Señores Jueces de primera instancia, y escribanías que se expresarán, y asistencia del Comisionado Administrador de Arbitrios de Amortizacion, y con citacion del Procurador Síndico.

El dia 23 de Julio próximo, de once á doce, y ante el Sr. Juez de primera instancia D. Juan García Becerra, y escribanía de D. Jacinto Gaona, se rematarán las fincas siguientes.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Santa Catalina de Badajoz. Una casa en dicha ciudad, calle del Cumbadero, número 1, tasada en 7224 rs.

Otra id. id. en la misma calle, núm. 2, tasada en 7642 rs.

Otra id. id. en la misma calle, núm. 3, tasada en 10.785 rs.

Otra id. id. en la misma calle, núm. 4, tasada en 10.016 rs.

Al suprimido convento de Observantes de dicha ciudad. La mitad del corralon contiguo á dicho convento, tasado, con inclusion de su noria, en 32.560 rs.

En el dia 30 de Julio próximo se rematarán de once á doce ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Vicente Romeral, las fincas siguientes, á saber:

Que pertenecieron al suprimido monasterio de Guadalupe. Una dehesa nominada Arroyo de las Puercas, de cabida de 1100 cabezas lanares, á 6 rs. de renta anual cada una, y su valor en venta de 183.333 rs. vn. y 11 mrs.

Otra dehesa llamada Quinto ó Cerro de Racha, de cabida de 500 cabezas lanares, á 7 rs. de renta anual cada una, y su valor en venta 91.666 rs. vn. y 23 mrs.

En el dia 31 de Julio próximo, y hora de once á doce, se rematarán en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Baldeosera, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Martin Santin, las fincas siguientes:

Que pertenecieron al suprimido convento de Concepciones de los Santos. Cuarenta fanegas de tierra en término de la villa de Usagre, sitas al valle de Cacho y Frialdad del Zorro, divididas en la forma siguiente: una suerte de 10 fanegas, las ocho de segunda clase, y dos de tercera, tasadas en 240 rs. cada una de las primeras, y á 180 rs. las segundas, que hacen 2280 rs.

Otra suerte de 10 fanegas, las 6 de segunda clase, y 4 de tercera, que á precios regulares importan 2160 rs.

Otra suerte de igual cabida, con una fanega de segunda clase, y 9 de tercera, tasadas en 1860 rs.

Otra suerte de la misma cabida que la anterior, y toda ella de tercera clase, al precio fijado 1800 rs., cuyo total valor de dichas fincas es 8100 rs.

Número 35.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Salamanca se ha señalado para el dia 21 de Julio próximo, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, el remate de las fincas siguientes, y el que tendrá efecto en las Casas Consitoriales de esta capital, ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, Ministro honorario de la Real Audiencia de Albacete, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Santiago Lagranja, en el mismo dia y hora de once á doce de la mañana, con asistencia del Comisionado prin-

cipal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, á saber:

Finca que perteneció al suprimido convento de san Esteban de dicha ciudad de Salamanca. El término redondo de la Alquería de Pericalvo, tasado en 220.000 rs. vn.

Al suprimido convento de Religiosas de la Madre de Dios de dicha ciudad. Una yugada de tierra con casa sita en el casco y término de Sanchogomez, tasada en 7.000 rs. vn.

Número 36.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Córdoba se ha señalado el dia 19 de Julio próximo, para el remate de las fincas que se expresarán; y quese verificará en las Casas Consistoriales de esta capital en el mismo dia y hora de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, Ministro honorario de la Real Audiencia de Albacete, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Santiago Lagranja, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, á saber:

Finca que perteneció al suprimido convento de san Cayetano, Carmelitas Descalzos de dicha ciudad. La huerta contigua al convento referido, tasada en 80.000 rs. vn.

Al suprimido convento de Religiosas de las Nieves de dicha ciudad. Una casa calle de los Muñecos, núm. 2, tasada en 9.152 rs. vn.

Otra casa en dicha calle, núm. 3, tasada en 10.287 rs. vn.

Al suprimido convento de Religiosas de san Martin de dicha ciudad. Una casa calle de Jesus y María, de dicha ciudad, tasada en 32.916 rs. vn.

Otra id. en la referida ciudad, calle del Pontezuelo de Don Gomez, tasada en 11.290 rs. vn.

Al suprimido convento de Religiosas de Corpus Cristi de dicha ciudad. Una casa calle de la Librería, núm. 50, tasada en 23.116 rs. vn.

Al suprimido convento de san Pablo de dicha ciudad. Una casa calle de Santa María de Gracia, núm. 22, tasada en 4.031 rs. vn.

Otra id. calle de Espartería, números 10 y 11, tasada en 55.767 rs. vn.

Número 37.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cádiz se han señalado los dias 15, 19 y 21 del próximo Julio, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1º de Marzo de este año, se verificarán en las Casas Consistoriales de esta capital, de once á doce de la mañana, ante el Sr. Don Mateo Miguel Ayllon, Ministro honorario de la Real Audiencia de Albacete, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Santiago Lagranja, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Fincas que se rematarán el dia 15 de Julio próximo, de once á doce de la mañana, ante el referido Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, y escribanía de D. Santiago Lagranja. Una casa calle de la Torre, esquina á la de la Rosa, número 153, que perteneció al suprimido convento de la Merced de Cádiz, tasada en 112.003 rs.

Otra id. en la misma calle de la Torre, núm. 19, que perteneció al suprimido convento de S. Agustin de dicha ciudad, tasada en 114.298 rs. y 17 mrs.

Otra id. calle de S. Francisco, núm. 44, que perteneció á las monjas descalzas de la misma ciudad, tasada en 117.319 reales y 17 mrs.

Fincas que se rematarán el 19 de dicho mes de Julio próximo, ante el mismo Sr. Juez y escribanía, á la misma hora. Un solar en dicha ciudad y calle de Alvarizuela, esquina á la de Santo Domingo, que perteneció á Mostrentos, tasada en 10.449 rs.

Fincas que se rematarán el dia 21 del mes de Julio próximo, de once á doce de la mañana, ante el referido Sr. Juez y escribanía. Una casa acesoria en la esquina de la Pescadería de Chiclana, núm. 14, que perteneció al suprimido convento de Agustinos de la misma villa, tasada en 5355 rs.

Una salina en el término de S. Fernando, con su casa dentro de ella, nombrada S. Agustin, que perteneció al convento de S. Agustin de Cádiz, tasada en 70.622 rs.

Una casa horno calle de la Amargura, de dicha ciudad, núm. 99, que perteneció al mismo convento, tasada en 104.912 rs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parages señalados en los dias y horas que se citan. Madrid 29 de Junio de 1836.=El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, *Mateo de Murga.*

Lo que transcribo al público para los expresados fines. Segovia 4 de Julio de 1836.=Miguel Beruete.

Parte no oficial.

MADRID 9 DE JULIO.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El Capitan general de Aragon con fecha del 3 remite copia del parte que le ha dirigido el geberdador militar de Alcañiz, insertando el del comandante de armas de Alcoriza, del que resulta que el rebelde Quílez á la cabeza de la faccion que manda, atacó la línea esterior de aquella poblacion el dia 29 del anterior, sin haber podido romperla. Que á las diez de la noche dispuso el citado comandante de armas retirarse á la segunda, y que desde luego el fuego se hizo general en todos los reductos que fueron objeto de ataques tenaces y vigorosos por parte de los facciosos; pero que hubieron de estrellarse en el entusiasmo y bizarría de la tropa y Nacionales que los defendian.

Desesperanzados al fin los rebeldes, se retiraron á las ocho de la mañana del 30 abandonando su empresa, pero dejando las señales de su ominosa presencia en el fuego que pusieron á las casas, y en el esterminio de cuantos animales encontraron en las calles que ocuparon. En ellas dejaron varios cadáveres, llevándose gran número de heridos, entre ellos el famoso Gaitero de Valdealgorfa de bastante gravedad, y que se asegura haber muerto.

Han llenado cumplidamente los deberes de buenos y leales españoles el capitan D. Manuel Velilla, como igualmente los demas oficiales de la guarnicion, Guardia nacional, Ayuntamiento, y en especial su alcalde presidente D. Dionisio Aguilar; haciéndose mencion honorífica de la quinta compañía del provincial de Leon al mando de D. Pedro Isla, la que compuesta de quintos, rechazó, haciendo uso de la bayoneta, el asalto dado por los rebeldes al punto que estaba encargada de defender, habiendo perecido 4 de aquellos valientes provinciales.

El Comandante general de las provincias Vascongadas desde Salinas de Pisuerga con fecha 2 del corriente dice lo que sigue:

Con esta fecha digo al Excmo. Sr. General en gefe de los ejércitos de operaciones y de reserva lo siguiente: Excmo. Sr.: Acabo de llegar á este pueblo con las tropas de mi mando, siempre animadas del mejor deseo, y ansiando el momento de dar alcance al enemigo. Este solo me lleva ya la ventaja de poco mas de 6 leguas. Ayer pernoctó en S. Salvador, de donde salió esta mañana en direccion de Potes.

Si una columna de 600 hombres que salió desde Reinosa antes

de ayer mandada por el coronel Losada, entretiene á la faccion impidiéndola penetrar por los Puertos, creo con fundamento que la tierra de Liébana será espectadora del término de la decantada espedicion y de los gigantescos planes de insurreccionar el pais. Este mira solo como un relámpago á los vándalos destinados á perturbar su paz. Los pueblos solo sufren durante su paso, y aquella vuelve á quedar restablecida con la doble satisfaccion de persuadirse á nuestra vista de la segura derrota de los enemigos. Yo continúo la persecucion con esta esperanza, observando con placer las bendiciones que se prodigan á los libertadores de tantomal y consecuencia.

Hoy desde el camino he vuelto á oficiar al Capitan general de Castilla la Vieja que parece marcha en direccion de Guardo. Aun no he recibido contestacion. Le repito mi aviso, y cuento con ponerme en comunicacion para convinar con mas acierto las operaciones.

De cuanto vaya ocurriendo daré parte á V. E. Lo que traslado á V. E. para que se digne elevarlo á conocimiento de S. M.

ARTICULOS COMUNICADOS.

Sr. Redactor del *Boletin oficial.* Muy Sr. mio: Vd. es sabedor de que en uno de estos últimos dias se me remitió para darle el pase como censor, un artículo firmado por Don Francisco Montejo, atestado de injurias y calumnias contra el Sr. Cubero, contra mi y aun contra algun otro de los que hemos sido incluidos en las listas de candidatos para las próximas elecciones de Córtes. Hubiera hecho traicion al impulso de mi conciencia; hubiera envilecido la imprenta, y en fin me habria hasta cierto punto privado de mi derecho para perseguir en juicio al autor de tan furibunda diatriva, si inmediatamente no hubiera negado mi aprobacion para que se imprimiese consignando asi en cuanto de mi pendia un testimonio de la falsedad de tales acusaciones, y repeliéndolas de la manera que me era dable. Colocado en la necesidad de hacer justicia á otras personas respetables comprendidas en el tal escrito y oponer un dique á las asechanzas de sus detractores, no podia aparecer árbitro de mi sola causa con esta conducta, mas sin embargo llevé mi delicadeza hasta el punto de remitirle inmediatamente al Sr. Gobernador civil para que ó le devolviese al autor haciéndole entender que solo en términos mesurados y comedidos era lícito examinar las opiniones de los hombres, mucho mas en las actuales circunstancias, ó tomase la medida que le pareciera oportuna; ni podia ser tanta mi presuncion que creyese que no pudiera imprimirse el inmundo papel aqui ó fuera con consentimiento de otro censor. Nunca y mucho menos en esta época de agitacion es facil impedir el amenazador y furioso desahogo de innobles pasiones por medio de la imprenta. Asi es que aquel circula por entre algunos de los que se ocupan de una manera bruscal y poco decente, en denigrar la reputacion agena para conseguir el triunfo de su partido en las próximas elecciones, con rumores poco favorables á mi conducta en este asunto. Debo pues publicar los hechos para que se juzgue de ellos con inparcialidad y se vea que yo no he abusado de mi posicion en este negocio. Por lo demas, ni ahora ni aun cuando llegue el caso (funesto ciertamente para la causa pública) de que se de libre curso á un ataque alevoso de este jaez tengo por que temerle; quizá ni entonces me ocuparé en rebatirle siendo tan despreciable la persona de su autor; tan falsos los hechos y tan bajo y soez el modo de espresarlos; ni tampoco lo verificaré en este momento por que no se infiera que quiero prevenir al público en mi favor: diré solo que tal vez el que firma el artículo no es sino el instrumento de gentes viles y solapadas que sin crédito en la provincia por la depravacion de sus costumbres, por la forma de sus rapiñas y por la inconsecuencia de su marcha política que han sabido acomodar á los tiempos y las circunstancias vendiéndose ya á la tiranía de los Fuentenebros ya en esta crisis al furor demagójico, asestan sus tiros donde quiera, que á costa de una honradez nunca desmentida y de cierta firmeza de principios hay una reputacion ó un nombre que atacar y envilecer.

Lastimoso es Sr. Redactor ocupar la pública atencion con estas esplicaciones que prueban cuan tarde llegaremos á dejar los despojos de una barbarie inveterada y entraremos en el número de aquellos pueblos cultos donde la libertad está consolidada. Sin embargo espero se sirva Vd. darlas lugar en su periódico sin perjuicio de las demas que hagan necesarias la violencia de mis calumniadores, diponiendo de este S. S. S. Q. B. S. M. Segovia 11 de Julio de 1836.=*José Balsera.*

Sres. Redactores del *Boletin oficial* de esta Provincia. Muy señores mios: Atacado bruscamente y de una manera poco noble y generosa en el comunicado, que con las iniciales V. G. estampan Vds. en el núm. 81 de su apreciable periódico, no puedo menos de defenderme y rebatir con mi balbuciente modo, pero sin aprobijamiento de ageno parto, aquella produccion escrita con mucha exaltacion y en tono tan pedante, que dá á conocer á su autor posee esta bella prenda.

Daré principio á la glosa del tal comunicado manifestando al Sr. V. G. que si bien le concedo no hallarme revestido con la calidad de elector, no por eso me creo con menos derechos que él para emitir mis ideas y opiniones por medio de la prensa, respecto á candidatos para las próximas Córtes ponderadas, é interesantes, por mas que se haya usado de esta irónica expresion en el principio de su escrito: y respondiéndole á la duda que parece tiene sobre la clase de progreso y regeneracion á que pertenezco le diré: que mis ideas bien conocidas en esta capital y fuera de ella, y que sin este motivo no hubiera dudado el articulista, son eminentemente liberales; amante del progreso en el gobierno representativo, é instituciones que nos rigen con sus mejoras, y por consiguiente amigo de la paz, órden, libertad legal, proteccion de las personas y haciendas, y de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos. Calcule pues, ahora el Sr. V. G. al lado á que quiero conducirle. Estas circunstancias y la de mirar por esta decadente Provincia, el procomunal de la nacion, y primero que todo la conclusion de la guerra, vusco y he vuscado en los que deben representarla en las próximas Córtes: si alguno ó algunos de mis indicados no era á propósito segun su modo de pensar y miras particulares para Procurador á Córtes, debió refutarlos dirigiendo su escrito á este solo objeto; pero insultar y denigrar, es ageno de los que preconizan libertad, por que violan las leyes de la moralidad.

Muchos son los que quieren ser Procuradores á Córtes, y muchos los que trabajan por que salgan sus amigos; todos dicen por el bien de la patria, ellos lo sabrán y luego lo veremos; pero aunque se han valido de medios mas ó menos nobles, ya desacreditando á sus antagonistas, ya valiéndose de la posicion é influyo que tienen, á estos no se les llama *iluminadores, cabalistas*, y otras expresiones de novel articulista; meta cada uno la mano en su pecho, y verá que no está libre de pasiones; mientras estas no desaparezcan nada consiguiremos.

Y con respecto á las demas particularidades que contiene el artículo á que me refiero mas ó menos injuriosas todas á mi honor, debo contestar y contesto con el silencio, despreciándolas como merecen. *Cedo el campo en esta parte* al Sr. V. G. reconociéndole por mas ducho que yo en lastimar la conducta agena: recoja pues los laureles de esta ventaja adquirido en ese *Maestro*, y funde sobre ellos otro poquito de amor propio.

Contesto al comunicado del mismo Boletin con las iniciales S. M., manifestándole de buena fé, habia creido que el Sr. Don Cayetano Melendez, era mas necesario en el ejército, que en las Córtes; si algun perjuicio ha podido hacerle (que creo que no) mi debil indicacion, me conformo con la idea emitida en este particular, reconociendo se ha portado con mas generosidad que el anterior comunicado.

Espero Sres. Redactores se sirvan insertar esta manifestacion á que me hubiera resistido, sino me se dijere, *que es bien importante saberlo para calcular su mérito, y el lado á que quiere conducirnos*, y en ello tendrá la mayor complacencia S. S. S. Q. B. S. M.= Segovia 10 de Julio de 1836.=A. G. A.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.